



# Resolución Directoral

## N° 00087-2026-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 11 de marzo de 2026

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N.º MPT2025-EXT-0047306, presentado por la estudiante **María Fernanda Machuca Villanueva**; la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 25 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó la convalidación de cursos a favor de la citada estudiante en la Carrera de Educación Artística – Modalidad Especial de Ingreso y Estudios (MEIE), mención Danza; el Informe N.º 00076-2025-ENSFJMA/DG-OAJU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 00574-2025-ENSFJMA/DG-DA de la Dirección Académica; el Informe N.º 00096-2026-ENSFJMA/DG-DA-RYE del Área de Registro y Evaluación; y demás documentos que obran en el expediente administrativo y,



### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 25 de julio de 2025, la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas” aprobó la convalidación de cursos correspondientes a los ciclos I, II y III de la Carrera de Educación Artística – Modalidad Especial de Ingreso y Estudios (MEIE), mención Danza, a favor de la estudiante María Fernanda Machuca Villanueva, autorizándose asimismo el pago por derecho de convalidación conforme al tarifario institucional vigente.

Que, posteriormente, mediante escrito presentado ante la institución, el abogado defensor de la estudiante solicitó la aclaración y rectificación de la referida resolución, señalando presuntas imprecisiones relacionadas con la identificación de normas institucionales, tales como el Calendario Académico 2025, el Reglamento Académico vigente y el Tarifario Institucional aplicable, así como la numeración de determinadas resoluciones internas.



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0057572

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **287AC9**



Que, mediante Memorándum N.º 01153-2025-ENSFJMA/DG, la Dirección General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la citada solicitud.

Que, en atención a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 00076-2025-ENSFJMA/DG-OAJU, concluyó que las observaciones formuladas corresponden a errores materiales o de transcripción, referidos a la identificación de normas institucionales y referencias formales, los cuales no afectan la motivación ni el contenido sustancial del acto administrativo, recomendando la emisión de una Resolución Directoral de Rectificación de Errores Materiales, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



Que, asimismo, mediante Informe N.º 00574-2025-ENSFJMA/DG-DA, la Dirección Académica remitió información técnica que permite precisar correctamente las referencias institucionales citadas en la resolución materia de rectificación, señalando que:



- El Calendario Académico 2025 fue aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00027-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 21 de enero de 2025.
- El Proceso de Convalidación de Cursos fue aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00231-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 11 de abril de 2025.
- El Reglamento Académico vigente fue aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00372-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 22 de julio de 2025.
- El Tarifario Institucional se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00359-2022-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 29 de agosto de 2022.

Que, de la verificación realizada por las áreas académicas competentes, se confirma que dichos instrumentos normativos se encontraban vigentes al momento de la emisión de la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, por lo que corresponde precisar adecuadamente sus referencias dentro del acto administrativo, sin que ello implique modificar su contenido decisorio.

Que, adicionalmente, mediante Informe N.º 00096-2026-ENSFJMA/DG-DA-RYE, el Área de Registro y Evaluación informó que la convalidación aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG se ejecutó exclusivamente respecto de los cursos correspondientes a los ciclos I, II y III, lo cual permitió la reubicación académica de la estudiante en el IV ciclo durante el semestre académico 2025-II, ciclo que fue cursado y aprobado en su totalidad, consolidándose su situación académica conforme al plan de estudios vigente.

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0057572

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **287AC9**





Que, el referido informe técnico precisa además que, conforme al Reglamento Académico institucional, la convalidación procede respecto de cursos específicos y no de ciclos completos, y que cualquier ampliación de convalidaciones requiere necesariamente la existencia de un cuadro de equivalencias aprobado por la Comisión de Convalidación y formalizado mediante Resolución Directoral, lo cual no se verifica respecto de los ciclos IV, V y VI.



Que, en consecuencia, corresponde mantener la validez de la convalidación aprobada para los cursos de los ciclos I, II y III, así como la situación académica ya consolidada de la estudiante, garantizando su continuidad en el proceso formativo conforme al plan de estudios vigente.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del TUO de la Ley N.º 27444, los defectos que no afectan el contenido esencial del acto administrativo no determinan su nulidad, debiendo privilegiarse el principio de conservación del acto administrativo, procediendo su corrección cuando se trate de errores subsanables.

Que, asimismo, el artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que la autoridad administrativa puede rectificar en cualquier momento los errores materiales o aritméticos contenidos en sus actos administrativos, de oficio o a solicitud de parte, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada.

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que rectifique las imprecisiones formales advertidas en la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, manteniendo plenamente vigente el fondo de la decisión adoptada.

Que, en aplicación del principio de legalidad y del principio de verdad material previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, corresponde emitir el acto administrativo que precise la correcta interpretación y aplicación de la normativa académica institucional.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de la ENSFJMA, el Reglamento Académico institucional vigente, y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – RECTIFICAR** las referencias formales contenidas en la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, precisando correctamente:

- La aprobación del Calendario Académico 2025 mediante Resolución Directoral N.º 00027-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 21 de enero de 2025.

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0057572

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **287AC9**



- La aprobación del Proceso de Convalidación de Cursos mediante Resolución Directoral N.º 00231-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 11 de abril de 2025.
- La aprobación del Reglamento Académico institucional mediante Resolución Directoral N.º 00372-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 22 de julio de 2025.
- La aprobación del Tarifario Institucional mediante Resolución Directoral N.º 00359-2022-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 29 de agosto de 2022.



**Artículo 2º. - PRECISAR** que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG, manteniéndose vigente la convalidación de los cursos correspondientes a los ciclos I, II y III de la Carrera de Educación Artística – Modalidad Especial de Ingreso y Estudios (MEIE), mención Danza, a favor de la estudiante María Fernanda Machuca Villanueva.



**Artículo 3º. PRECÍSESE** que la convalidación aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 00375-2025-ENSFJMA/DG-SG corresponde exclusivamente a los cursos de los ciclos I, II y III de la Carrera de Educación Artística - Modalidad Especial de Ingreso y Estudios (MEIE), mención Danza, a favor de la estudiante María Fernanda Machuca Villanueva, conforme a la evaluación académica realizada y registrada en su historial académico.


Asimismo, **déjese** constancia que no existe cuadro de equivalencias aprobado que sustente la convalidación de cursos correspondientes a los ciclos IV, V y VI, por lo que no resulta procedente su inclusión dentro del proceso de convalidación aprobado.

**Artículo 4º. - ESTABLÉZCASE** que, como consecuencia de la convalidación de cursos de los ciclos I, II y III, la estudiante María Fernanda Machuca Villanueva fue reubicada académicamente en el IV ciclo durante el semestre académico 2025-II, el cual fue cursado y aprobado regularmente, correspondiendo su continuidad académica en el V ciclo, conforme al Plan de Estudios vigente, los prerequisites establecidos y el Reglamento Académico institucional.

**Artículo 5º. – DISPONGASE** que la Secretaría General, a través de la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la estudiante María Fernanda Machuca Villanueva y a su abogado defensor Manuel Ángel Rodríguez Villanueva, así como a la Dirección Académica y al Área de Registro y Evaluación, para los fines académicos y administrativos correspondientes, debiendo incorporarse copia de la presente resolución en el Expediente N.º MPT2025-EXT-47306.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
Dra. CARMÉN MARIA ASTOCONDOR GONZALES  
DIRECTORA GENERAL

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0057572

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **287AC9**

